



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 305 DE 11 DIC 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

MM



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100166E

Mediante radicado No. 20254700096652 del 27 de agosto de 2025, el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TUNA**" a favor del predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA--VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109, con una extensión de **40 ha**, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TUNA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100166E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA--VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía de los predios en formato shp y pdf.
5. Poder de representación

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246.

No obstante, con la finalidad de valer la representación legal del señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, se verifico poder allegado de la siguiente manera:

- Poder general¹ en el cual se confirió a el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, por parte del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, en donde se transfiere facultades dispositivas y administrativas sobre bienes del poderdante.

En el marco de la revisión jurídica a la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109, presentado por el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, se procede a la verificación del documento que acredita la representación conferida.

Es así que el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, se considera un **trámite especial** en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia, teniendo en cuenta que corresponde a la única categoría de área protegida privada incluida en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, y que se deriva de la iniciativa libre, voluntaria y autónoma del propietario de un predio, el cual constituye una limitación al derecho de dominio y es objeto de registro inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos siempre y cuando así lo decida el titular de dicho registro, por ende, para poder actuar por intermedio de un apoderado dentro del trámite, es requisito la exigencia de un **poder especial**, máxime cuando existe expresa disposición de la exclusión de este tipo de mandatos como lo establece el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Es así que, para el caso *sub examine*, es necesario validar la legitimidad del apoderado para formular la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, mediante poder especial debidamente autenticado ante notario, el cual el solicitante deberá allegar:

1. Poder especial debidamente autenticado en Notaría Pública, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación

¹ Poder entregado en la Notaría Cuarta de Cali el 06 de enero de 2019



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificados de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por, el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.854, será una extensión de **30ha**.

Teniendo en cuenta que el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio denominado "LOTE SAN JUDAS#DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109 no cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015² no se puede

ffv

² La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

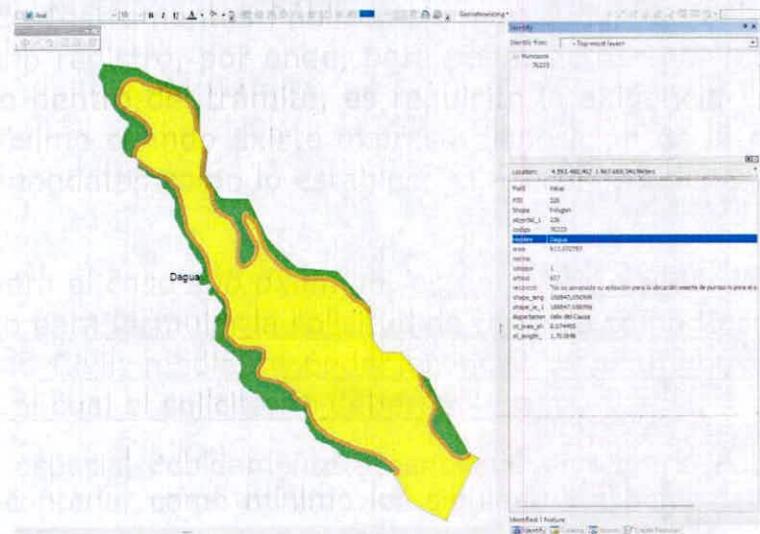
determinar que se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin. Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento con el fin de establecer los linderos del predio:

2. Escritura Pública No.665 del 02 de marzo de 1998 de la Notaria Doce de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109 en formato shp, con coordenadas 76°39'52,513"W 3°41'55,74"N, ubicado en el municipio de Dagua-Valle del Cauca tal y como se muestra a continuación:



-
1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
 2. Domicilio y nacionalidad.
 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
 6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
 8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

fe

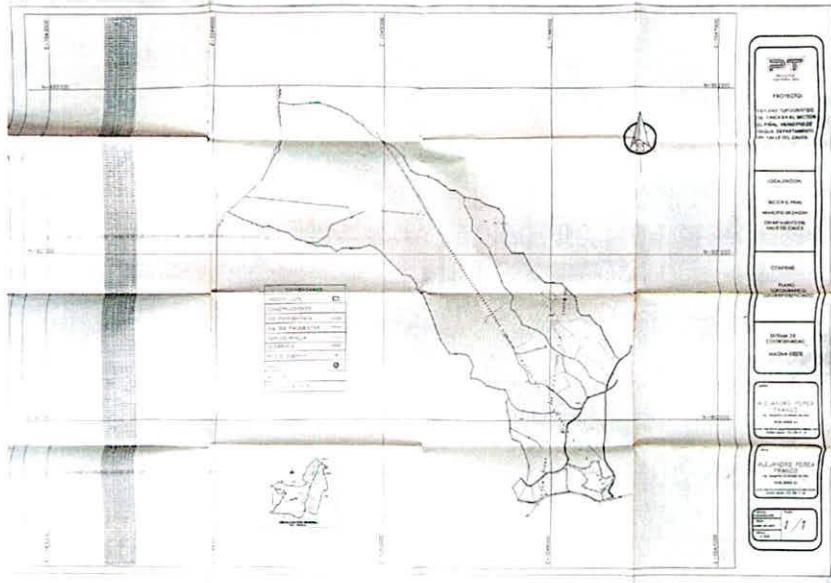


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

- Se verifica la información cartográfica allegada en formato pdf, concluyendo que esta información corresponde a plancha topográfica, tal como se evidencia a continuación:



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, evidenciando que el número de tarjeta profesional aportado en la cartografía corresponde a un profesional avalado para realizar el levantamiento.

YU



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2020

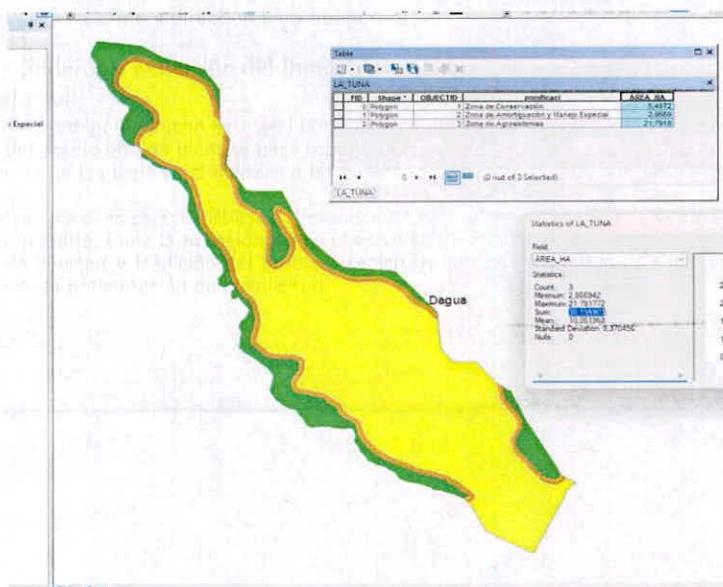
**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"**



Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de Identificación	1143824090
Tipo de Matrícula	MATRÍCULA PROFESIONAL	Número de Matrícula	76335-305655
Nombre completo	ALEJANDRO PEREA FRANCO		
Profesión	INGENIERIA TOPOGRAFICA		
Fecha de resolución nacional	6/4/2015	Número de resolución nacional	635
Generar Certificado de Vigencia			

- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico.
- Ahora bien, al digitalizar la información remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **30,1559ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE SAN JUDAS #DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109 (**40ha**):





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 **DE** 11 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"**

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Lote San Juan	Barrio VALLE DEL CALIGA	CAQUIA	El Pinal		Lote numero 10 DEMONOMIA 'SAN JUAN' UBICADO EN DAQUA, CARRERAS DAQUA-LOMOPUEBRO, NO. 100, CORRIERA DE 40 HA-400.000 MD. CUVOS LINDEROS: SUR: NORTE, 750 METROS CON DAQUA, OESTE EN 340 METROS CON PREDIO QUE SE VA LLAMAR 'SAN JUAN' Y EN PARTES 400 METROS CON PREDIO EL 'PINAL'	40	40	310-990104

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil	La Tuna
---	---------

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2508115048119162677 Nro Matrícula: 070-553108

Página 1 TURNO: 2025-263124

Impreso el 11 de Agosto de 2025 a las 11:06:26 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL 370 - CALI DEPTO. VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 24-03-1994 RADICACION: 1998-11038 CON ESCRITURA DE: 18-03-1998
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 655 de fecha 02-03-98 en NOTARIA 12 de CALI LOTE 3an Justicia [REDACTADA] SEGUIN DECRETO 1711 DE JULIO 684

ÁREA Y COEFICIENTE
ÁREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
ÁREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / ÁREA CONSTRUIA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE %:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PERDOMO VANEAS, LEONARDO Y PERDOMO SALAS, MARIA EUGENIA ADQUIERIERON EL PRECIO POR ESC. #4300 DEL 11-09-97 NOTARIA 1206 CAL, REGISTRADA EL 29-09-97 DE EDY VARGAS CEBALLOS, VARGAS CEBALLOS EDY MEDIANTE ESCRITURA #702 DEL 18-04-97 NOTARIA 2 DE GUADALAJARA DE BUENO, REGISTRADA EL 26-10-97 ADQUIEROS DE ROSA ARIELLA CELESTE Y JEMMA MEDINA PERDOMO CELEMANN, ROSA ARGELIA MEDINA PERDOMO, JAIME EN VENTA CONTENIDA EN LA ESCR. #5020 DEL 26-10-92 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 23-11-93 ADQUIERIRON EL PRECIO POR ESC. #1000 DEL 14-04-93 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE MARZO DEL MISMO AÑO. JESUS ALBERTO SOLARTE MEDINA Y NILSON GOMEZ HERRERA, JESUS ALBERTO SOLARTE MEDINA Y NILSON GOMEZ HERRERA, RAPHAEL ADQUIERIERON EN MUYER EXTENSION POR COMPRA A LUIS ENRIQUE TORO HERNANDEZ SEGUIN ESCRITURA #1100 DE MARZO 14 DEL 1993 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 02 DE ABRIL DEL MISMO AÑO. LUIS ENRIQUE TORO HERNANDEZ ADQUIIRO POR COMPRA A LA TOROEDA ADROPECIACION LA TUTA LIMA, SEGUIN ESCRITURA #44422 DE JUNIO 3 DE 1998 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, ADQUIERILO LA TUTA LIMA, SEGUIN ESCRITURA #44423 DE JUNIO 3 DE 1998 HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR SEGUIN ESCRITURA #201 DE FEBRERO 1 DE 1974 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DEL MISMO AÑO. HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR ADQUIIRO POR COMPRA DE DEBEROS A ROSA AMELIA DOSMAN PEREZ SEGUIN ESCRITURA #683 DE DICIEMBRE 30 DE 1977 NOTARIA DE DAGUA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1978. MARIO ESCOBAR ESCOBAR ADQUIIRO POR ADJUDICACION REMATE DE DERECHOS DE ELIZABETH, LUIS MARIA, BLANCA EVA Y YANETH PEREZ DOSMAN SEGUIN SENTENCIA DE AGOSTO DE 1973, JUZGADO O CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. MARIO Y HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR ADQUIERIORON POR COMPRA DE DERECHOS A MARIA DONELIA DOSMAN DE ORTEGA, MARIA DEL CARMEN DOSMAN DE HERNANDEZ, NUBIA DONARES DOSMAN DE BUSTOS, MARIA DEYANIRA DOSMAN DE MELENDEZ, BLANCA LEONOR DOSMAN PEREZ, ISAAQ DOSMAN PEREZ, SEGUN ESCR. #108 DE ABRIL 27 DE 1972 NOTARIA DE DAGUA, REGISTRADA EL 19 DE MAYO DEL MISMO AÑO. MARIA DONELIA O DONELIA DOSMAN DE ORTEGA, CARMEN DOSMAN DE HERNANDEZ, NUBIA DONARES O DONARES DOSMAN DE BUSTOS, VELLANERA O MARIA DEYANIRA DOSMAN DE MELENDEZ, BLANCA LEONOR DOSMAN PEREZ, ELIZABETH, LUIS MARIA, BLANCA EVA, YANETH, ISAAQ Y ROSA AMELIA PEREZ DOSMAN Y DOSMAN PEREZ LOS DOS ULTIMOS, ADQUIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BLANCA EVA PEREZ DE DOSMAN SEGUN SENTENCIA DE AGOSTO 3 DE 1967, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Tpo Predic: SIN INFORMACIÓN

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA

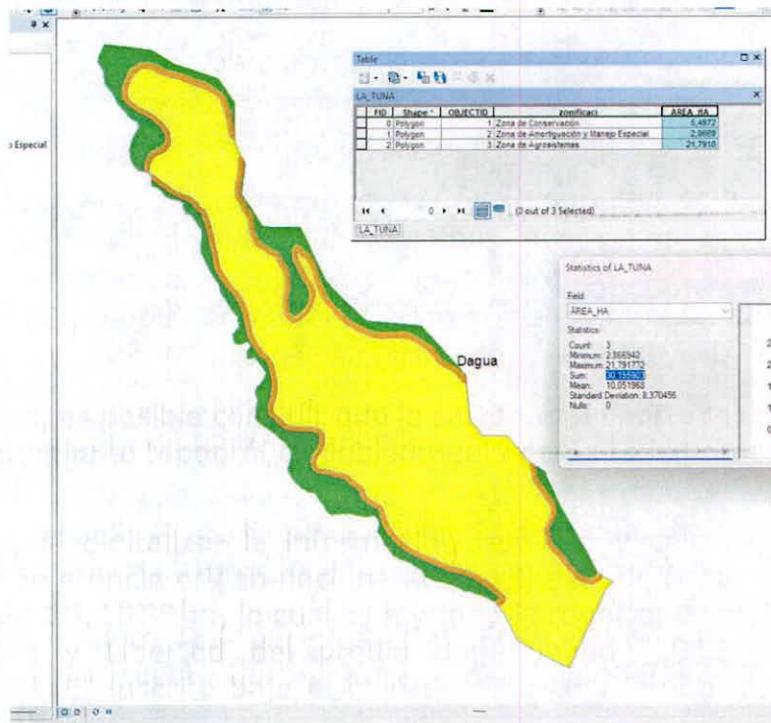
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial y zona de agrosistemas, con un área de **30,1559ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 166-25 "LA TUNA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	5,4972
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,8669
Zona de Agrosistemas	21,7918
Total	30,1559

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra

WV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TUNA**", favor del predio "LOTE SAN JUDAS #DAGUA-VALLE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595109, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle, solicitado por el señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2.- Requerir a el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Escritura Pública No.665 del 02 de marzo de 1998 de la Notaria Doce de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida remitir a **la Alcaldía Municipal de Dagua** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la

afv



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 305 DE 11 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-25 "LA TUNA"

verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **LEONARDO PERDOMO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.246, en calidad de apoderado del señor **LEONARDO PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.082, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Dayana Forero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental